

31245

**ORDEN 111/01908/1982, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Fernández Pol, Sargento de Sanidad Militar, Caballero Mutilado Permanente.**

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Daniel Fernández Pol, Sargento de S. M., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre de 1978 y de 9 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Granados Weil, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Daniel Fernández Pol, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mimas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

31246

**ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se complementa la de este Ministerio de fecha 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y 20 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981) en relación a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.**

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se ha firmado por el Ministerio de Industria y Energía y la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», acta de fecha 21 de julio de 1982, complementaria a la específica de concierto de 26 de julio de 1978, para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la obra denominada «Salto de Aguayo», comprendido en Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975, como «Aguayo I y II».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y el artículo 4 del Decreto 174/1975, de 13 de febrero, dispone:

Uno. Se modifican los apartados A), B), C), D), E), F), y último párrafo de la Orden de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y el apartado primero de la Orden de 20 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), sobre concesión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico para «Electra de Viesgo, S. A.», relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la obra denominada

«Salto de Aguayo». En Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975 figura como «Aguayo I y II», que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Uno. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del Acta General, en relación con las inversiones, a que se refiere la presente Acta Específica, que se realicen antes del día 1 de enero de 1986:

A) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, 3, del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de los bienes de equipo y utilaje de primera instalación que corresponda a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.»

Dos. La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres. Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31247

**RESOLUCION de 27 de noviembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 27 de noviembre de 1982.**

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 04128

Consignado a Jaén, Málaga, Bcerreá, Totana, Madrid, Las Palmas, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Albacete, Olivenza, Barcelona, Jaraíz de la Vera, Huete y Llodio.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 04127 y 04129.

89 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 04101 al 04200, ambos inclusive (excepto el 04128).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

Premio especial a la fracción.

El décimo o fracción 8.ª de la serie 9.ª del número 04128, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 18.000.000 de pesetas.